



PERÚ

Ministerio
de Salud

Instituto Nacional de Enfermedades
Neoplásicas



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS

REPÚBLICA DEL PERÚ



VISTOS:

El Decreto Supremo N° 006-2024-TR de fecha 28 de diciembre de 2024, que dispone Incrementar en S/ 105.00 (ciento cinco y 00/100 Soles) la Remuneración Mínima Vital de los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada, el incremento tiene eficacia a partir del 1 de enero de 2025; la Carta N° 132-CORPORATE/2025 de la empresa CORPORATE SECURITY CONSULTANTS S.A.C.; el Memorando N° 000923-2025-OIMS-OGA/INEN de la Oficina de Ingeniería Mantenimiento y Servicios, el Memorando N° 01172-2025-OGPP-OGPP/INEN, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; el Informe Técnico N° 000079-2025-UF-ADQ-OL-OGA/INEN, de la Unidad de Adquisiciones; el Informe N° 002887-2025-OL-OGA/INEN, de la Oficina de Logística; el Memorando N° 003071-2025-OGA/INEN de la Oficina General de Administración y el Informe N° 002251-2025-OAJ/INEN de la Oficina de Asesoría Jurídica; y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 28748, crea como Organismo Público Descentralizado al Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía económica, financiera, administrativa y normativa, adscrito al Sector Salud, constituyendo Pliego Presupuestal, calificado como Organismo Público Ejecutor en concordancia con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Decreto Supremo N° 034-2008-PCM y sus modificatorias;

Que, con Decreto Supremo N° 001-2007-SA, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones-ROF, del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas - INEN, estableciéndose su competencia, funciones generales y estructura orgánica del Instituto, así como las funciones de sus diferentes Órganos y Unidades Orgánicas;

Que, con fecha 28 de diciembre de 2024, mediante Decreto Supremo N° 006-2024-TR publicado en el diario oficial el peruano, se dispuso; "Incrementar en S/ 105.00 (Ciento Cinco con 00/100 Soles) la Remuneración Mínima Vital de los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada, con lo que la Remuneración Mínima Vital asciende a S/ 1,130.00 (Mil Ciento Treinta con 00/100 Soles); incremento que tendrá eficacia a partir del 1 de enero de 2025;





Que, mediante Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante el TUO de la Ley), su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF (en adelante el Reglamento), y sus modificatorias y disposiciones normativas complementarias, se regula el marco legal aplicable a las contrataciones de bienes, servicios y obras por las Entidades del Sector Público;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del TUO de la Ley, y la Primea Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento y sus modificatorias, los procedimientos de selección se rigen por las normas vigentes al momento de su convocatoria. Igual regla se aplica para el perfeccionamiento de los contratos que deriven de los mencionados procedimientos de selección;

Que, el artículo 34° del TUO de la Ley, referido a las modificaciones al contrato prevé: "34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio en atención al principio de equidad." (el subrayado es nuestro);

Que, el numeral 34.10 del artículo 34° de la Ley, que regula su aplicación, dispone lo siguiente: "Cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, las partes pueden acordar otras modificaciones al contrato siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no sean imputables a alguna de las partes, permitan alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente, y no cambien los elementos determinantes del objeto. Cuando la modificación implique el incremento del precio debe ser aprobada por el Titular de la Entidad."

Que, a su vez, el artículo 160° del Reglamento, referido a la figura de adicionales y reducciones al contrato establece: "160.1 Las modificaciones previstas en el numeral 34.10 del artículo 34 de la Ley, cumplen con los siguientes requisitos y formalidades: a) Informe técnico legal que sustente: i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con la finalidad pública del contrato de manera oportuna y eficiente, ii) que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación; y, iii) que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no son imputables a las partes. (...) c) La suscripción de la adenda y su registro en el SEACE, conforme a lo establecido por el OSCE.";

Que, la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), mediante Opinión N° 100-2022/DTN, señala lo siguiente: "(...) Ahora bien, en relación con el último supuesto señalado, en el numeral 34.10 del artículo 34 de la Ley establece que cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, las partes pueden acordar otras modificaciones al contrato siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no sean imputables a alguna de las partes, permitan alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente, y no cambien los elementos determinantes del objeto. Cuando la modificación implique el incremento del precio debe ser aprobada por el Titular de la Entidad" (El resaltado es agregado);

Que, aunado a ello, mediante la Dirección Técnica Normativa del OSCE, ha emitido la Opinión N° 203-2018/DTN, mediante el cual concluye que **"en caso se produzca un**





"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

incremento de la remuneración mínima vital durante la ejecución contractual y ello determine el incremento del costo de las prestaciones asumidas por el contratista, la Entidad podrá realizar las modificaciones contractuales que considere pertinentes, ello en propósito de mantener el equilibrio económico financiero del contrato, siempre que el contrato se encuentre vigente";

Que, en ese contexto normativo, fecha 29 de abril del 2024, se suscribió el Contrato N° 068-2025-INEN derivado del Concurso Público N° 003-2024-INEN, para la "Contratación de Servicio de Vigilancia y Seguridad particular para el Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN", entre el INEN y la empresa CORPORATE SECURITY CONSULTANTS S.A.C., cuyo monto contractual asciende a S/ 8'936,957.04 (Ocho Millones Novecientos Treinta y Seis Mil Novecientos Cincuenta y Siete con 04/100 Soles), y por el plazo de ejecución de setecientos treinta (730) días calendario;

Que, sobre lo indicado se tiene que, mediante Decreto Supremo N° 006-2024-TR publicado en el diario oficial el peruano, se dispuso; "Incrementar en S/ 105.00 (ciento cinco y 00/100 Soles) la Remuneración Mínima Vital de los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada, con lo que la Remuneración Mínima Vital asciende a S/ 1,130.00 (Mil ciento treinta y 00/100 Soles); incremento que tendrá eficacia a partir del 1 de enero de 2025.

Que, a razón del incremento de la remuneración mínima vital, la empresa CORPORATE SECURITY CONSULTANTS S.A.C. solicitó la modificación del precio del contrato, adjuntando para ello, la estructura de costos, la misma que solo contiene el ajuste de los costos laborales afectados con el incremento, siendo la siguiente:

ESTRUCTURA DE COSTOS
SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PARTICULAR PARA EL INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS - SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PARA LAS REDES DE LIMA Y CALLAO
Table with columns for Position, Remuneration, and various cost categories across different agent types.





"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

N°	Puesto	Turno	Horario	Cantidad (A)	Precio Individual (B)	Sub Total (A X B)
1	Supervisor de Seguridad - Lunes a Domingo	Diurno	12 horas	2	5,615.40	11,230.80
		Nocturno	12 horas	1	5,617.65	5,617.65
2	Agente de Seguridad Armado - Lunes a Domingos	Diurno	12 horas	7	4,926.51	34,485.57
		Nocturno	12 horas	6	5,629.38	33,776.28
3	Agente de Seguridad Simple - Lunes a Domingos	Diurno	12 horas	26	4,694.45	122,055.70
		Nocturno	12 horas	16	5,397.31	86,356.96
4	Agente de Seguridad Simple - Lunes a Sabado	Diurno	12 horas	26	4,134.66	107,501.16
Costo total mensual						S/ 401,024.12
N° de meses						24
Costo total del servicio						S/ 9,624,578.88

Que, debe precisarse que, en los contratos celebrados bajo el ámbito de la normativa de contrataciones del Estado prima el interés público. Por ello es importante señalar que la Ley tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten en las contrataciones del Estado y a promover, en dicho marco, la actuación bajo el enfoque de "gestión por resultados"; a efectos de que la contratación pública se realice de manera oportuna, permitiendo el cumplimiento de los fines públicos;

Que, con relación al cumplimiento de los supuestos establecidos en el artículo 160° del Reglamento de la Ley de Contrataciones se tiene lo siguiente: **i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con la finalidad pública del contrato de manera oportuna y eficiente**, al respecto el órgano encargado de las contrataciones informa que el presente contrato se sustenta en el requerimiento que tiene por finalidad brindar el "Servicio de Vigilancia y Seguridad particular para el Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN"; **ii) que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación**; Se informa por parte del Órgano Encargado de las Contrataciones (OEC) que, dado que el objetivo de la contratación es el "Servicio de Vigilancia y Seguridad particular para el Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN", este **no cambiará en ningún extremo la forma y plazo de la ejecución del servicio**; y, **iii) que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no son imputables a las partes** Sobre el particular, se tiene de los antecedentes antes descritos podemos advertir que, con fecha 29/04/2025 el INEN y la empresa CORPORATE SECURITY CONSULTANTS S.A.C. suscribieron el Contrato N° 068-2025-INEN, para la "Contratación de Servicio de Vigilancia y Seguridad particular para el Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN", por el monto de S/ 8'936,957.04 (Ocho Millones Novecientos Treinta y Seis Mil Novecientos Cincuenta y Siete con 04/100 Soles) y con un plazo de ejecución de SETECIENTOS TREINTA (730) DÍAS CALENDARIO. En este punto, es necesario indicar que con fecha 28/11/2024, los postores que se presentaron al procedimiento de selección Concurso Público N° 003-2024- INEN "Contratación de Servicio de Vigilancia y Seguridad Particular para el Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas - INEN" presentaron sus ofertas tal como informa el OEC de la entidad en la fecha previamente señalada. Ahora bien, posteriormente a la presentación de las ofertas, con fecha 28/12/2024, mediante DECRETO SUPREMO N° 006-2024-TR - "DECRETO SUPREMO QUE INCREMENTA LA REMUNERACIÓN MÍNIMA VITAL DE LOS TRABAJADORES SUJETOS AL RÉGIMEN LABORAL DE LA ACTIVIDAD PRIVADA", el cual incrementa en S/ 105.00 (Ciento Cinco con 00/100 soles) la Remuneración Mínima Vital que pasará de S/ 1,025.00 (Mil Veinticinco con 00/100 Soles) a S/ 1,130.00 (Mil Ciento Treinta con 00/100 Soles), incremento que tiene eficacia a partir del 01/01/2025. Por lo tanto, respecto al tercer requisito se cumple con el hecho sobreviniente al haberse aprobado dicho Incremento de la Remuneración Mínima Vital, después de haber suscrito el contrato y la adenda respectiva.





Que, con Memorando N° 1172-2025-OGPP/INEN, del 17 de septiembre de 2025, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto remitió la ampliación de la Certificación de Crédito Presupuestario N° 1540 y la ampliación de la Constancia de Previsión Presupuestal N° 130-2025-INEN, para la modificación al Contrato N° 068-2025-INEN;

Que, a través de los Informes de vistos de la Oficina de Logística en su calidad de Órgano Encargado de las Contrataciones y su Unidad Funcional de Adquisiciones, precisa que en aras de restablecer la justicia contractual original, manteniendo el equilibrio económico financiero del contrato, es de la opinión que se proceda con la modificación al Contrato N° 068-2025-INEN cuyo objeto es modificar la Cláusula Tercera, referente al monto contractual, a razón del incremento de la remuneración mínima vital, el mismo que asciende al nuevo monto de S/ 9'624,578.88 (Nueve Millones Seiscientos Veinticuatro Mil Quinientos Setenta y Ocho con 88/100 Soles); recomendando la aprobación por el monto y porcentaje señalado;

Que, por su parte, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante el Informe de vistos, opina que la solicitud de Modificación de Contrato N° 068-2025-INEN para la "Contratación de Servicio de Vigilancia y Seguridad particular para el Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN", cumple con los aspectos legales exigidos en el artículo 34° del TUO de la LCE y el artículo 160° de su Reglamento.

Con el visto bueno de la Oficina de Logística, Oficina de Ingeniería Mantenimiento y Servicios y de Asesoría Jurídica; de conformidad con las disposiciones previamente señaladas del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF y las modificatorias aplicables a la presente ejecución, y el Reglamento de la Ley N.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y las modificatorias; en uso de la facultad delegada en el Artículo Segundo de la Resolución Jefatural N° 00276-2024-J/INEN;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - **APROBAR** la modificación al Contrato N° 068-2025-INEN derivado del Concurso Público N° 003-2024-INEN, para la "Contratación de Servicio de Vigilancia y Seguridad particular para el Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN", suscrito con la empresa **CORPORATE SECURITY CONSULTANTS S.A.C.**, cuyo objeto es modificar la Cláusula Tercera, referente al monto contractual, a razón del incremento de la remuneración mínima vital, el mismo que asciende al nuevo monto de S/ 9'624,578.88 (Nueve Millones Seiscientos Veinticuatro Mil Quinientos Setenta y Ocho con 88/100 Soles).

ARTÍCULO SEGUNDO. - **ENCARGAR** a la Oficina de Logística el registro de la autorización de la modificación al Contrato N° 068-2025-INEN, conforme a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento y la Directiva N° 003-2020-OSCE/CD "Disposiciones aplicables al registro de información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE".

ARTÍCULO TERCERO. - **ENCARGAR** a la Oficina de Logística la suscripción de la Adenda correspondiente, conforme a lo establecido en el inciso c) del numeral 160.1 del artículo 160° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO CUARTO. - **NOTIFICAR** la presente resolución a la empresa **CORPORATE SECURITY CONSULTANTS S.A.C.**, al área usuaria y a la Oficina de Logística, para conocimiento y fines pertinentes.





PERÚ

Ministerio
de Salud

Instituto Nacional de Enfermedades
Neoplásicas



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

ARTÍCULO QUINTO. - ENCARGAR a la Oficina de Comunicaciones la difusión de la presente resolución, así como su publicación en Portal Institucional del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN (www.inen.sld.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Firmado digitalmente

MG. GUSTAVO CACERES CONTRERAS

Director General de la Oficina General de
Administración

